

PROBLEMAS ECLESIAÍSTICOS DE LA LUISIANA TRAS SU CESIÓN A ESPAÑA

POR

JOSÉ A. ARMILLAS VICENTE

Universidad de Zaragoza

RESUMEN

En 1793 el papa Pío VI eregía la Diócesis de la Luisiana y Florida a instancia de la Corona española. La situación geoestratégica de la Florida, requería una política particular para afincar una población estable ante las reiteradas agresiones inglesas.

PALABRAS CLAVE: Pío VI. Luisiana. Florida. Inglaterra. Siglo XVIII.

ABSTRACT

In 1793 the Pope Pious V I created Louisiana and Florida's Diocese at the request of the Spanish Crown. Florida's geostrategic situation required a particular policy in order to make sure a stable population faced with the reiterated aggressions of England.

KEY WORDS: Pío VI. Louisiana. Florida. England. XVIIIth century.

«The History of the Catholic Church in Louisiana still remains unwritten».

Roger Baudier, 1940*

La notoria imprecisión de los límites de la Luisiana, tanto bajo dominio francés como tras su cesión a España en 1763, plantea la primera dificultad,

* Roger Baudier to Mgr. F. Leon Gassler. New Orleans, October 5, 1940. Gassler Papers. Archivo Diocesano de Baton Rouge.

obviamente insoslayable, a la hora de establecer un criterio para entender donde se centra el interés de las autoridades españolas y los espacios geográficos en los que se iría ubicando la población blanca de la Luisiana¹. Desde un punto de vista administrativo, sobre el que se solapa el correspondiente a la atención pastoral de los eclesiásticos, la Luisiana a la que nos referimos se concreta a los valles del Missouri y del Mississippi y sus zonas de influencia.

Durante el dominio francés en la Luisiana, los asuntos eclesiásticos dependían de la Congregación de Propaganda Fide, creada por Gregorio XV en 1622, como medio de conducir los asuntos propios de la acción misional, sin interferir los derechos de patronazgo acordados con otras coronas. Jesuitas y capuchinos franceses, desde el Canadá, fueron quienes dirigieron la evangelización de aquellos grupos indígenas con los que se encontraban en su progreso por los valles fluviales, hacia el Sur o hacia el Oeste, buscando en ambas direcciones el acceso al mar. Pero en 1720 la Compañía de las Indias, de acuerdo con Roma y Paris, manifestó su preferencia por los Carmelitas Descalzos, de los que introdujo cuatro entre 1720 y 1722, así como un recoleto, un irlandés, un español y algunos otros misioneros no especificados. Desde Quebec, en 1722, el obispo coadjutor, Monseñor Duplessis du Mornay, capuchino también, dividiría la Luisiana en tres jurisdicciones eclesiásticas: Del Ohio hacia arriba, esto es los Illinois, para los Jesuitas, cuya presencia en las rutas septentrionales era tan antigua como la presencia francesa en aquellas latitudes; Mississippi abajo, por la orilla derecha, con la sede principal en la Nueva Orleans, los Capuchinos; y sobre la margen izquierda los Carmelitas con sede en La Mobila². Cuando los Carmelitas dieron por fracasada su misión en la zona de la Mobila³, los Capuchinos pasaron a encargarse de todo el valle del Mississippi desde su confluencia con el Ohio, incluyendo las costas del Golfo de Méjico, correspondiendo a la Compañía de las Indias proveer a sus necesidades. Pero en 1723, al no haber cumplido sus compromisos los Capuchinos de Champagne de enviar al sur del Ohio los misioneros previstos, el director eclesiástico de la Compañía de las Indias, el abate Raguet, ordenó a los Jesuitas que se encargasen del valle medio del Mississippi entre la desembocadura del Ohio y los Natchez. Y aunque los Capuchinos reclamaron vivamente esta resolución que recortaba el territorio que les había sido asignado en principio, una decisión real de Julio de 1725, sancionó favorablemente aquella decisión⁴. Pese a ello, la acción misional entre los indígenas, encomendada a los Jesuitas, dado

¹ ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio: *La población de la Luisiana española (1763-1803)*. Ministerio de AA.EE. Madrid 1979.

² LAUVRIÈRE, Emile: *Histoire de la Louisiane Française, 1673-1939*. Paris 1940, pp. 349-350.

³ GIRAUD, M.: *Histoire de la Louisiane Française*. P.U.F. 4 vols. Paris 1974, IV, pp.368-383.

⁴ O'NEILL, Charles: *Church and State in French Colonial Louisiana*. Yale University Press 1966, pp. 140-144.

el carácter itinerante de su medio de vida, la caza, y su enorme movilidad y gran dispersión, fue, en el mejor de los casos, superficial⁵.

En las colonias francesas de América no había otros prefectos apostólicos que los residentes en las posesiones insulares, toda vez que no se había creado ningún episcopado. Y eran aquellos los que tenían a su cargo la dirección de los asuntos misionales directamente dependientes de la Congregación de Propaganda Fide. Por el contrario, en la Luisiana, los Vicarios serían la única jerarquía eclesiástica en la provincia, dependiendo de la diócesis de Quebec y representando a su obispo. No faltaron intentos de crear un episcopado en Luisiana, fracasados en buena parte por la oposición frontal adoptada por el obispo de Quebec, totalmente refractario a cualquier amputación territorial de su dilatadísima diócesis⁶. No obstante, la cuestión se planteó en sucesivas ocasiones, mezclándose intereses particulares con objetivos apostólicos. Si por un lado se veían algunas ventajas en la erección de un episcopado, los inconvenientes no eran menores, toda vez que, dada la escasez de la población, parecía exagerado y que, en todo caso, podía sustituirse por visitas periódicas de preladados *in partibus infidelium* —residentes o no en el territorio— dependientes del obispado de Quebec⁷. En todo caso, estaba claro, según dictamen del Consejo de Marina de la Compañía, que la razón de las colonias estaba en la agricultura y en el negocio, no entrando en sus cálculos ni la atención espiritual de sus habitantes, ni la conversión de sus pobladores indígenas; recomendando que las aspiraciones de los luisianeses a la vida religiosa, podían atenderse perfectamente en la metrópolis⁸.

Por tanto, durante el dominio francés en la Luisiana, fueron los Vicarios la única autoridad eclesiástica residente, contando con una capacidad de acción que dependía, únicamente, de los efectivos humanos que desarrollaban la acción misional y de la Compañía de las Indias, su vía de comunicación marítima con el Canadá y con Francia⁹, dado que desde 1712 la Compañía tenía adjudicado el monopolio comercial con Luisiana, lo que le involucraba también en cometidos de carácter defensivo y ejercía derechos de patronazgo sobre las actividades religiosas, toda vez que la Compañía estaba obligada a alojar y alimentar a los misioneros que llegasen a la Luisiana¹⁰. Es claro que la enorme

⁵ HUGUES, T.: *History of the Society of Jesus in North America*. Cuatro vols., New York 1907-1913, I, pp. 121-123.

⁶ O'NEILL, Charles: O.c., p. 145.

⁷ DELANGLEZ, J.: *A French Bishop for Louisiana*. «Catholic Historical Review» Philadelphia 1935, pp. 411-419.

⁸ GIRAUD, M.: O.c., p. 371.

⁹ BAUDIER, R.: *The Catholic Church in Louisiana*. New Orleans 1939, p. 48.

¹⁰ GIRARD, A.: *Le réorganisation de la Compagnie des Indes*. «Revue d'Histoire moderne et contemporaine», XI, pp. 178-179.

distancia que separaba estas tierras de la sede diocesana hacía imposible cualquier tipo de dependencia real. Ningún obispo de Quebec giró nunca visita pastoral alguna a territorios tan alejados y de tan escasa grey como la que apenas poblaba los valles principales de la Luisiana¹¹.

La primera referencia que cita a un religioso francés ejerciendo su ministerio pastoral en la Nueva Orleáns —pues el Vicario Antonio Davion tenía su residencia en Biloxi— es el franciscano francés fray Prothais Boyer, que sólo estuvo un mes, sucediéndole el carmelita Fray Joseph de Saint Charles, primero, y el clérigo secular P. J. Richard¹². En Noviembre de 1722 llegaron los primeros capuchinos destinados a la Luisiana meridional, traídos por la Compañía de las Indias, siendo Fray Bruno de Langres su primer superior y rector de la iglesia de San Luis en la Nueva Orleáns. Le acompañarían Fray Eusebio de Chaumont y Fray Christophe de Chaumont, a cuya iglesia también estaban destinados. Pero el P.Langres no pudo tomar posesión de su rectoría hasta Diciembre de aquel año, toda vez que el limosnero, el secular P. Richards continuaba ocupando tales funciones sin atender al nombramiento de que era portador el capuchino. En tanto irían llegado a la Nueva Orleáns Fray Philibert de Vianden, destinado a los establecimientos alemanes, Fray Rafael de Luxemburgo, Fray Claudio de Saint-Menou y el lego Juan Crisóstomo, destinados a sustituir a los carmelitas de La Mobila¹³, a los que seguirían Fray Matías de Sedan y otros capuchinos que extendieron su actividad misional más allá de la parroquia de Notre Dame de Fort Condé, hasta la isla del Delfinado, a los Pasacagoulas, los Tensas, Chactas, etc¹⁴. Hacia el Oeste, frente a Natchitoches y sobre el Río Rojo, los franciscanos españoles cuidaban de las necesidades espirituales de no menos de cincuenta familias francesas, pese a la línea divisoria vigilada desde el presidio español de los Adaes¹⁵, lo que hacía reclamar al Vicario, Fray Rafael de Luxemburgo, la imperiosa necesidad de contar con mayor número de capuchinos franceses¹⁶.

En Nueva Orleáns, la comunidad de capuchinos llegados para atender pastoralmente a su población, no contaban ni con iglesia ni siquiera con residencia, por lo que sus cartas a los responsables de la Compañía de las Indias,

¹¹ CEBRIÁN GONZÁLEZ, Carmen: «La Iglesia en la Luisiana española». En *Iglesia, Religión y Sociedad en la Historia Latinoamericana, 1492-1945*. Congreso VIII de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas de Europa. Szeged, Hungría, 1989. Dos vols., I, p.265-277.

¹² BAUDIER, R.: O.c., p. 50.

¹³ O'NEILL, Charles: O.c., p. 149.

¹⁴ VOGEL, Claude L.: *The Capuchins in French Louisiana (1722-1766)*. Washington 1928, pp. 35-38.

¹⁵ MOORHEAD, Max. L.: *The Presidio. Bastion of the Spanish Borderlands*. University of Oklahoma Press. Norman 1975, pp. 30-31.

¹⁶ O'NEILL, Charles: O.c., p. 150.

abundan de quejas sobre la miseria en la que tenían que desenvolverse, careciendo de lo más elemental, sin alojamiento decente, sin lugar donde decir misa, careciendo, incluso, de sal y velas¹⁷. Al fin pudieron alojarse en una casa alquilada por los colonos, una de cuyas habitaciones la convirtieron en capilla, aunque las quejas no menguaron, pues carecían de bancos y sillas para los fieles, debiendo llevarlas quienes tenían en su casas o sentarse en el suelo quienes carecían de ellas. Igualmente se quejaban los capuchinos de que los oficiales de la Compañía construían casas y almacenes pero no dedicaban la menor atención a resolver las carencias mencionadas. En 1724, habiéndose encargado de la Rectoría de la Iglesia Fray Rafael de Luxemburgo, consiguió que se comenzasen las obras de la iglesia en el solar frontal de la plaza de armas, opuesto al río, entre el convento de capuchinos y el cuerpo de guardia, pero era frecuente que los obreros abandonasen su atención para continuar en otras obras empedadas. Al fin, en 1728, pudo ser consagrado el primer edificio en madera de la iglesia parroquial dedicada a San Luis de Francia¹⁸, que pronto hubo de acoger el aumento de la población emigrada de Francia, que se incrementó en seiscientas familias, por lo que el gobernador Périer solicitó con urgencia el envío de tres capuchinos más, uno de ellos a título de regente de colegio¹⁹.

En 1726, Fray Rafael de Luxemburgo, en su calidad de Vicario General de la Luisiana, dirigió a la Compañía de las Indias un *Etat des présentes missions* que permite una visión global de lo que representaba la organización jerárquica de su jurisdicción, que se mantendría inalterable hasta fechas muy posteriores²⁰. El informe muy minucioso, daba cuenta pormenorizada de las enfermedades, muchas de carácter endémico que afligían a los capuchinos que regían sus misiones aislados en zonas marginales —La Baliza, Chapitoulas, Cannes Brulées, Costa de Alemanes...—. Precisamente en la Costa de Alemanes, cuyos emigrantes habían aprovechado las facilidades pregonadas por Law para la población del territorio meridional de la Luisiana, adaptarían su modo de vida sobre la recolección de marisco, hasta el punto de levantar una iglesia de ladrillo —la «iglesia roja»— bajo la advocación de San Carlos Borromeo, en cuya rectoría, desde 1740 a 1763 se sucedieron cinco capuchinos franceses. Y hacia el Norte, en territorio de los Natchez, junto al fuerte Rosalía, se alzaba la pequeña y miserable iglesia que regentaba Fray Filiberto de Vianden, trasladado desde la Costa de los Alemanes. Concluye su memorial Fray Rafael de Luxemburgo quejándose a la Compañía de las Indias de que en las ocho misiones de su Vicariato no hubiese más que dos iglesias que pudiesen llevar tal nombre, pues

¹⁷ BAUDIER, J.: *A historical sketch of Saint Louis Cathedral*. New Orleans 1938, pp. 31-32.

¹⁸ *Ibidem*, p. 35.

¹⁹ VOGEL, Claude L.: O.c., p. 41.

²⁰ LAUVRIÈRE, Emile: *Histoire de la Louisiane Française*, o.c., p. 350.

la de La Baliza, inacabada, había sido transformada por la Compañía en almacén de pólvora, y lamentábase también de contar tan sólo con tres presbíteros para su atención pastoral, reclamando que se elevasen a 600 libras anuales los *stipendia* que la Compañía debía de satisfacer a los misioneros²¹.

Por su parte la Compañía de las Indias se lamentaba, a su vez, de la escasez de misioneros, dado que de los doce capuchinos que se necesitaban, sólo había podido traer ocho, de los que tres habían fallecido en Luisiana, por cuanto sólo quedaban cinco y un franciscano. En 1743 llegaron nuevos capuchinos franceses —Fray Pierre Renoir, Fray Matías Deschamps, Fray George Plat y el ulteriormente famoso P. Dagobert—, que serían testigos del fin de la polémica mantenida durante cuarenta años entre Capuchinos y Jesuitas por su preeminencia sobre el valle del Mississippi. La lucha entre galicanismo y ultramontanismo en la metrópolis tuvo su eco en las colonias; y la condena general de que fue objeto la Compañía de Jesús en 1763, significaría la salida de sus miembros de la Luisiana²². Pero cuando los Capuchinos veían recuperar su hegemonía misional en todo el territorio norteamericano, la cesión de la Luisiana a España en el tratado de París del mismo año, truncaría tales expectativas. De los nueve capuchinos franceses que permanecían en el territorio —cinco de ellos en la Nueva Orleáns— ninguno mudó de destino tras la transferencia de dominio. La muerte de unos y el retiro de otros por edad a Francia o al Canadá, no impidió que a la llegada de los capuchinos españoles en 1772, hubiese un clima de fraternidad y colaboración, que resultó de gran utilidad al desconocer los misioneros españoles la lengua francesa que se hablaba en la colonia²³.

La cesión de la Luisiana por el rey Cristianísimo a su primo el rey Católico —fruto de los preliminares de la paz en Fontainebleau (3-XI-1762) y del tratado de París (10-II-63)— no fue aceptada de buena gana por los diplomáticos españoles y de malísima por los pobladores de la Luisiana cuando la noticia llegó a su conocimiento. Carlos III no tenía más razones para recibir el regalo de Luis XV, que impedir la instalación de los ingleses en un territorio tan inmediato a las Provincias Internas de la Nueva España. Unos días después de haberse sellado los preliminares de la paz, el Secretario de Estado de Carlos III escribía al embajador español en París:

«Venciendo la primera repugnancia de que su primo perdiese por causa suya ni un palmo de tierra, se ha rendido y ha entrado a efectuarlo. Ha contribuido mucho para ello el ver la viveza con que lo desea y persuade el Duque de Choisseul, saliendo al atajo de la opinión de que la Luisiana conveníale a la España que estuviese en poder de france-

²¹ Ibidem, p. 352.

²² HUGUES, T.; O.c., p. 125.

²³ VOGEL, Claude L.; O.c., p. 45.

ses, insinuada por V.E. con razones que prueban lo contrario para en adelante a mi entender convincente. El dilema que puso a V.E. no tiene salida. Con su Majestad, la que ha sido poderosa es la mencionada de que no se pierda tan bella acción, el aire de cordialidad con que aparecerán con ella en el mundo las dos Cortes, y lo que ha de ligar a las dos naciones...»²⁴.

No compartía tan melíflua opinión el marqués de Grimaldi, en su respuesta, unos días después al Secretario Wall:

«El Rey de España aceptó la Luisiana aunque conocía perfectamente que no hacíamos otra cosa sino adquirir una carga anual de trescientas mil piastras, a cambio de la utilidad negativa y lejana de poseer un país para que otro no lo posea»²⁵.

Es evidente que tal razonamiento de carácter negativo, no abundaba en satisfacciones y su lenguaje, mucho menos diplomático que el del Secretario Wall, ponía en evidencia las verdaderas razones que amparaban la enajenación de la Luisiana. De ahí que la lentitud adoptada para el traspaso de poderes por parte de España irritase al duque de Choisseul. Un informe del último gobernador francés de La Luisiana, Mr. D'Abbadie, daba cuenta que en las tres últimas décadas aquella colonia había llegado a un estado de completa desintegración, estaba en una situación caótica, a la que contribuían particularmente sus habitantes, que, perezosos y libertinos, se entregaban con facilidad a la embriaguez²⁶. Las quejas que, sobre el estado de la Luisiana, hizo llegar Fernando Magallón, encargado de negocios de España en Londres al cesar en la embajada el marqués de Grimaldi, al duque de Choisseul, recibió la respuesta airada de que la culpa de aquel estado de cosas era exclusivamente de España al no haber tomado posesión todavía de la colonia, tres años después de la cesión, dilación que, al decir del Ministro francés, había costado a Francia seis o siete millones de libras. A lo que añadía el diplomático español:

«Cuando se hizo la cesión no se estipuló nada sobre el tiempo en que se debía tomar posesión...; si la colonia es útil, hemos perdido el provecho; si no lo es, ¿qué razón puede haber para hacernos salir de nuestro paso ordinario y obligarnos a correr tras un peso tan oneroso?»²⁷.

²⁴ Minuta de Ricardo Wall al marqués de Grimaldi. San Lorenzo, 13 de Noviembre de 1762. A(rchivo) H(istórico) N(acional). Estado Leg. 3.882, expte. 3, nº 10.

²⁵ El marqués de Grimaldi a D. Ricardo Wall. París, 25 de Noviembre de 1762. A.H.N. Estado Leg. 3.882, expte. 3, nº 11.

²⁶ Copia de informe de Mr. D'Abbadie a la Corte de Versalles. Nueva Orleans, 20 de Enero de 1764. A.H.N. Estado Leg. 3.882, expte. 14.

²⁷ Fernando Magallón al marqués de Grimaldi. Paris, 18 de Abril de 1766. A.H.N. Estado Leg. 3.883, expte. 1.

Hasta el 30 de Abril de 1765 habría de esperar el nombramiento del primer gobernador español de la Luisiana, en favor de don Antonio de Ulloa, a quien se dotaría de las instrucciones pertinentes, entre las que destaca, como regla general, que la colonia había de gobernarse por las mismas leyes y costumbres que bajo dominio francés, ordenando que «no se innove por ahora el régimen de su gobierno y que consiguientemente que en nada se sujete a las leyes y prácticas que se observan en mis dominios de Indias»²⁸.

Independientemente de los pasos dados por el primer gobernador español de la Luisiana, las dificultades que encontró y el fracaso de su gestión, cuyo estudio excede del objeto de este trabajo, en el aspecto religioso se manifiesta muy tempranamente la preocupación por enviar a la nueva colonia misioneros que se hiciesen cargo del pasto espiritual de los residentes. Desde París, Fernando Magallón informaba al marqués de Grimaldi de los capuchinos franceses estantes en la Luisiana, del interés de su permanencia por cuestiones derivadas de la lengua que se hablaba en la colonia, de la conveniencia de que fuesen también capuchinos los religiosos españoles que se enviasen —para evitar problemas de enfrentamientos de comunidades, como los ya ocurridos con los jesuitas—, conociendo ya la lengua o dispuestos a aprenderla allá²⁹.

Desde la Nueva Orleans eran coincidentes tales preocupaciones. Al depender de España, la Luisiana ya no se adscribía al obispado de Quebec, sino que quedaba supeditada al regio Patronato, debiéndose integrar en otra provincia eclesiástica del Nuevo Mundo. Se tardó bastante en resolver esta cuestión, volviéndose a plantear la idoneidad de contar con una diócesis propia, aunque también descartada, una vez más, por razones económicas. El propio Ulloa llegaría a proponer una solución intermedia, mediante la erección de una abadía mitrada con dependencia privativa del Patriarca de las Indias³⁰. Nada se resolvería al efecto y más adelante, O'Reilly plantearía la natural vinculación de la Luisiana a la diócesis de Santiago de Cuba³¹, decidiéndose en 1771, en consonancia con tal criterio, dicha dependencia, según Real Orden comunicada al obispo de Cuba para su conocimiento y para que previniese el envío de 1.000 bulas de la Santa Cruzada con aquel destino³².

²⁸ Cédula Real de 30 de Abril de 1765 A(rchivo) G(eneral de) I(ndias). Santo Domingo Leg. 2.542. Cfr. Rodríguez Casado, Vicente: *Primeros años de dominación española en la Luisiana*. C.S.I.C. Madrid MCMXLII, p. 48.

²⁹ Fernando Magallón al marqués de Grimaldi. París, 23 de Diciembre de 1763. A.H.N. Estado Leg. 3.882, expte. 3, nº 14.

³⁰ CEBRIÁN GONZÁLEZ, C.: *El Obispado de Nueva Orleans*. «Hispania Sacra» Año 40. Julio-Diciembre de 1988. Pp. 777-789 (778).

³¹ Informe de Alejandro O'Reilly sobre la situación eclesiástica de la Luisiana. Nueva Orleans, 1 de Marzo de 1770.

³² Real Cédula al obispo de Cuba. Palacio, 20 de Diciembre de 1771. A(rchivo) N(acional de) C(uba). Reales Cédulas, V, p. 348..

En la expedición de Ulloa para tomar posesión del gobierno de la Luisiana, le acompañaron tres capuchinos españoles —entre ellos Fray Clemente de Saldaña— quienes se integraron con los nueve hermanos de hábito franceses que permanecían en la colonia. Y a comienzos de 1770, el P. Dagobert, en su calidad de Vicario de la Luisiana, dirigía al gobernador O'Reilly un informe sobre el número de religiosos que se estimaba mínimamente necesario para la atención pastoral de los feligreses, que se elevaba a un total de dieciocho³³. Dos años después llegaban seis nuevos capuchinos españoles, entre los que se encontraba Fray Cirilo de Barcelona, llamado a ser sucesor del P. Dagobert en el Vicariato de la Luisiana, Fray Angel de Revillagodos y Fray Luis de Quintanilla³⁴. La relación entre capuchinos franceses y españoles no discurrió tan fluida como los informes de Magallón le hacían desear desde París. La relajación de costumbres de los capuchinos franceses —que tomaban rapé y comían en vajillas de porcelana con cubiertos de plata³⁵— y la dejación de sus funciones pastorales, así como el bajísimo nivel moral de los colonos, de que responsabilizarán a la tolerancia de sus pastores. Incluso desde la Corte se ordenaría que el gobernador vigilase para impedir la enagenación clandestina de bienes de la misión por parte de los religiosos franceses³⁶. Fray Cirilo de Barcelona, informaría en 1774 a la Corte del estado eclesiástico de las cosas que había encontrado en la Luisiana:

«Bajo el dominio del Rey de Francia, su primer amo, esta provincia disfrutaba de la más entera y completa libertad. Sus habitantes no estaban sujetos a otra autoridad que a

³³ *Nombre des Religieux que nous crions necessaires pour desservir les paroisses et pour les devoirs spirituelles des habitants:*

- 6 religieux pour la ville de la Nouvelle Orleans et ses environs.
- 2 religieux pour deux Paroisses aux Allemandes (Faisant 10 lieues d'extension a chaque rive du fleuve).
- 2 religieux pour deux Paroisses de Kabannasse et à la Fourche de Chetimachas (Faisant environ 12 lieues d'étendue sur chaque rive du fleuve).
- 1 religieux pour la Paroisse d'Iberville (Faisant environ 6 lieues d'étendue sur chaque rive du fleuve).
- 1 religieux pour celle de la Pointe Coupée.
- 1 religieux pour celle de l'Opeloussas.
- 1 religieux pour celle de Atakapas.
- 1 religieux pour le Rapide et les sauvages catholiques Apalaches qui y sont établis.
- 1 religieux pour la Paroisse de Natchitoches.
- 2 religieux pour deux Paroisses aux Illinois que sont celle de Saint Louis et Sainte Gènevieve. Nouvelle Orleans le 14 Fevrier 1770.

A.G.I. Cuba Leg. 2.357.

³⁴ Don Santiago José Echevarría y Elgesua, obispo de Cuba, a D. Luis de Unzaga, gobernador de la Luisiana. La Habana, 16 de Junio de 1772. A.N.C. Floridas Leg. 2, sig. 61.

³⁵ BAUDIER, Roger: *The Catholic Church in Louisiana*. New Orleans 1939, p. 198.

³⁶ Real Orden de 18 de Marzo de 1774. A.N.C. Reales Ordenes Libro XI, p. 116.

la de las leyes no estaban gobernados por otras costumbres que las que procedían de París. El principal y casi único acto de soberanía ejercido por el Rey consistía en el nombramiento de jueces. El objetivo fundamental y único del gobierno francés era que el pueblo produjera el florecimiento de un país que por su fertilidad prometía convertirse en una posesión enorme y provechosa. Una vez que su primitiva selvaticidad fuera vencida por las labores de cultivo. Para cumplir este objetivo se concedieron favor y recompensas a los colonos a fin de estimular su esfuerzo; los colonos no encontraron ninguna dificultad siendo como eran activos y laboriosos, pero no fueron controlados en sus sentimientos religiosos»³⁷.

Aunque suave en la forma, el informe del capuchino catalán no deja bien parados a sus hermanos de hábito, franceses de nacimiento. En sus escritos afirma que los capuchinos franceses no conocían buena parte de las bulas y comunicaciones apostólicas emanadas de la Santa Sede en los últimos treinta años. No se ajustaban a las normas trentinas en cuanto a la predicación dominical, aun cuando se pronunciasen sermones en las principales fiestas del año; el sacramento del Bautismo, aun cuando se administrase de acuerdo con el ritual romano, quedaba a la voluntad de los padres, siendo frecuente que transcurriesen bastantes meses desde el nacimiento de los niños. Achaca tales defectos a la enorme dispersión de la población, la extensión del territorio y la escasez de clérigos. Los esclavos eran bautizados en grupos en dos fechas anuales, las vigilias de Pascua y de Pentecostés, actuando como padrinos los propios dueños. Se lamenta también Fray Cirilo de Barcelona de la escasa frecuencia con que los cristianos pedían el sacramento de la Penitencia, que, como la Comunión eucarística, eran muy poco practicadas entre los blancos y nada entre las gentes de color. El sacramento de la Extrema Unción, en cambio, se administraba siempre que era posible, aun cuando se negaba sistemáticamente a morenos, pardos y sentenciados a muerte³⁸. Por último, el sacramento del Matrimonio era el que experimentaba una casuística más diversa y relajada en su aplicación. Bajo el dominio francés era considerado casi exclusivamente un contrato civil. Como en Francia, el clero no ejercía prerrogativa judicial alguna sobre los fieles. Para su administración, era corriente que sólo las gentes más pobres fuesen a la iglesia a contraer matrimonio. Los hacendados organizaban grandes fiestas en sus fincas, siendo habitual que el superior de los capuchinos o el Vicario apostólico se desplazase a ellas, casando a la gente en sus propias casas donde, al margen del ritual romano, decía Misa y participaba en la fiesta³⁹. Por su parte, los esclavos solían vivir en concubinato

³⁷ Expediente sobre la cuestión de licenciar o no a los misioneros franceses de la Luisiana. Nueva Orleans, 1774. A.G.I. Santo Domingo Leg. 2.583.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ GAYARRÉ, Charles: *History of Louisiana*. 4 vols. New York 1903, II, p. 78.

con la anuencia de sus dueños, para escándalo del capuchino catalán, quien se sorprendía de que sus amos lo razonaban en previsión de la separación posible de las parejas por razón de compra o venta⁴⁰. Pese a los lamentos galófobos del capuchino catalán, algunos años más tarde, en Diciembre de 1790, ciñendo ya la mitra auxiliar de Cuba, Fray Cirilo de Barcelona insistía en la conveniencia de que fuesen franceses —por razón de la lengua y el pésimo resultado de algunos de sus compañeros de hábito— los misioneros capuchinos que debían enviarse a la Luisiana: «*Que la experiencia le hace ver que sería mejor que fuesen franceses; y que cuando había allí ministros Capuchinos franceses, estaban más contentos y se reían más*»⁴¹, razonamiento bajo el que se escondían los graves problemas planteados por otros capuchinos, entre los que se encontraba Fray Antonio de Sedella, llegado con otros compañeros de hábito a la Nueva Orleáns en 1781, quien, andando el tiempo, se convertiría en una auténtica pesadilla para Fray Cirilo de Barcelona.

La Corona, desde el alto púlpito que le proporcionaba ser cabeza del Regio Patronato, determinaba las condiciones idóneas en que deberían desenvolverse los misioneros que se habían hecho cargo de la dirección espiritual de la Luisiana. Una Real Orden de 1 de Julio de 1775, dirigida, obviamente, a los virreyes de la Nueva España, del Perú y del Nuevo Reino de Granada, exigía la información correspondiente y la resolución de los males que afectaban al cuidado espiritual de sus súbditos en aquellas latitudes:

«Por hallarme enterado de que a causa de residir los curas párrocos de las Indias en los pueblos Cabeceras de sus beneficios y de no tener los necesarios tenientes en otros que suele haber a distancia de diez, doce, catorce y más leguas, careciendo de todo pasto espiritual los feligreses, de forma que están expuestos a no poder recibir los Santos Sacramentos en sus últimas enfermedades, cuya noticia mereció a mi Católico y Piadoso culo mayor admiración, considerando el abandono de aquellas Christiandades (...) mandé por Cédulas de 18 de Octubre de 1774 a mis Virreyes de Nueva España, del Perú y Nuevo Reino de Granada que, poniéndose de acuerdo con los muy R.R. Arzobispos de aquellas tres capitales (a quienes por otras Cédulas de la misma fecha prevenía lo conveniente) dispusiesen sin pérdida de tiempo se proveyesen de idóneos sacerdotes seculares o regulares, los pueblos que a mayor distancia de cuatro leguas del que fuese cabecera careciese de este tan preciso auxilio»⁴².

Para ello deberían tratar con aquellos prelados la cantidad que a proporción del coste de la vida en las diferentes provincias, con objeto de señalar así la

⁴⁰ Fray Cirilo de Barcelona al obispo de Cuba. Expediente sobre la cuestión de licenciar o no a los misioneros franceses de la Luisiana. Nueva Orleáns, 1774. A.G.I. Santo Domingo Leg. 2.583.

⁴¹ Fray Cirilo de Barcelona, obispo auxiliar de la Luisiana, a don Luis de Las Casas, Capitán General de Cuba. Palacio episcopal de la Habana, ? de Diciembre de 1790. A.G.I. Cuba Leg.1.453.

⁴² Real Orden. Aranjuez, 1 de Julio de 1775. A.G.I. Cuba Leg. 1.453.

dotación de los tenientes de cura, a cuya retribución deberían concurrir los Curas propietarios con la suma que fuese proporcionada al ingreso de su curato y al menor trabajo que representaba la ayuda de los tenientes y corriendo a cargo del ramo de vacantes mayores y menores y de cualesquiera otros fondos de la Real Hacienda lo que faltase para completar los sueldos correspondientes. Consecuentemente, Carlos III ordenaba asimismo que se remitiese a la Corte información precisa acerca de las cantidades que percibían los Curas y sus Tenientes en las Indias.

El Vicario Apostólico de la Luisiana se apresuró a responder a la Corte mediante el cauce obligado de su Ordinario el obispo de Cuba, dando como resultado de su información cuadro minuciosamente elaborado en el que se hacía relación de los curatos, el número de ciudades, villas, parroquias, iglesias, monasterios, hospitales, clerigos seculares y regulares, amén del número de almas que necesitaban atención pastoral, que daba un total de 28 clérigos para 43.087 fieles potenciales⁴³.

Unos años después, concretando la Corona sus preocupaciones generales por los eclesiásticos en Indias hacia los establecidos en Luisiana, hacía llegar al entonces Vicario Apostólico, Fray Cirilo de Barcelona, el siguiente estado de intenciones:

«Impulsado el Rey por los más Christianos y religiosos deseos de que todas sus misiones en América se establezcan bajo una seguridad ventajosa y benéfica hacia los individuos que las componen como que los objetos de esta clase poseen viva e incesantemente su paternal corazón, instruido por menudos informes no sólo del estado actual en que se hallan los religiosos de esta Provincia, sino también de los bienes que en ella tienen, me manda en Real Orden de 16 de Agosto del año próximo pasado, lo siguiente: Que la habitación que los misioneros de esta ciudad tienen arrendada y los esclavos asimismo, deberán considerarse como una finca para la subsistencia de la misión. Que el arrendatario deberá dar una finca lisa, lega, llana y abonada con absoluta intervención de estos Oficiales Reales y del Procurador que de entre los mismos misioneros se elija por el Gobierno. Que este, para que estos caudales sean manejados con escrupulosidad y pureza, deberá dar cuenta de ellos cada seis meses a la Contaduría de la Real Hacienda, justificando con distinción y claridad la legítima inversión que haya tenido. Que a V. P. le asignen como superior de la casa curial, 25 pesos mensuales, además de los que goza.

⁴³ Estado de los Curatos que comprehende la Diocesis de la Luisiana, las Ciudades, Villas, Parroquias, otras Iglesias, Monasterios, Hospitales, eclesiásticos seculares, regulares, almas y relación de la visita que a 16 de ellos ha hecho con arreglo a la Instrucción publicada por la Santidad de Benedicto 13 en el Sínodo del año 1725, mandada observar por Real Cédula circular de 1 de Julio de 1770 y la Real Orden de 1 de Julio de 1775.

A.G.I. Santo Domingo Leg. 2.673.- F. 394.- Reproducido en Armillas Vicente, José A.: *El ministerio pastoral de don Luis Peñalver y Cárdenas, primer obispo de la Luisiana (1793-1801)*. En «Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen» (III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna) Vol. I. Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 107-108.

Que a los restantes cinco misioneros que debe haber en ella se les señalen 15 (pesos) asimismo al mes, del fondo que deberá verificarse procedente del producto de los bienes arriba citados. Que este mismo fondo se suministre por la vía de “erogación”, sin responsabilidad alguna, 300 pesos a cada uno de los religiosos que lleguen de Europa, y que se destinen a las diversas parroquias de la colonia, para que puedan subvenir a los indispensables gastos de su establecimiento; pero con la precisa condición de que esta suma que legítimamente harán constar que cuanto comprasen ha de ser con forma de inventario que deberán pasar a manos de V.P. firmado de cada párroco y visado por el Gobierno, con cuyo documento se hará cargo el mismo cura y el que lo sucediese.

Que de este depósito se deben hacer los reparos que puedan ofrecerse en la Casa curial de esta villa y ocurrir a las imprevistas necesidades de toda misión, sin que se pueda disponer de estos caudales sin el previo y debido acuerdo del Gobierno.

Que cada uno de los referidos cinco religiosos pueda disponer con absoluta independencia de V.P. de los 25 pesos que deben gozar al mes, y aunque separados y como mejor les conviniera, no faltando a la decencia y modestia religiosa, deberán vivir dentro de la casa curial y reconocer a V.P. como superior de ella.

Que de tres en tres meses, se haya de hacer por el procurador que se señale una repartición entre V.P. y los cinco misioneros restantes, de las obviaciones que generalmente produce esta parroquia con proporción al sueldo que cada uno goza y que a exemplo del de la Corte, en donde hay tenientes de día y de noche, hayan de alternar aquí por semanas dos de los cinco expresados, para distribuir con más prolixa exactitud el pasto espiritual que la necesidad exigiere, y repartir con equidad entre ellos el trabajo.

Que los muebles y útiles que hoy tiene la casa curial para su adorno y servicios, se deben considerar como provenientes de sus haciendas y, por lo mismo, comunes entre todos, y que cuando la necesidad exija el reponerlos, se haya de hacer por procurador del fondo arriba citado; bien que no podrán enajenar cosa alguna sin el acuerdo del Gobierno.

Los esclavos que hoy existen para el interior servicio de la casa, deben subsistir en ella para la respectiva asistencia que es debida a V.I. y demás individuos. El terreno perteneciente a dicha casa curial que se halla situado detrás de esta ciudad, debería asimismo arrendarse al mejor postor, agregando el producto al fondo de las demás haciendas.

Estos son los artículos sobre los cuales quiere S.M. que se establezca la misión de esta provincia. S.M. me previene asimismo, para que sean destinados por V.P. a las parroquias rurales de esta colonia, se ha servido disponer por ahora el número de siete misioneros que según el mismo aviso, deben llegar aquí en breve. E igualmente que a solicitud del obispo de Cuba y a consulta del Supremo Consejo de Indias, ha mandado S.M. se impetres breve de S.S. para que se subdelegue en los misioneros de esta provincia la facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmación por el tiempo de veinte años; en presencia de ellos y guiado por aquel celo y probidad que reconocemos, dispondrá por su parte todo lo que juzgue conveniente para que, tratando y conferenciando conmigo los medios más oportunos que le dicten su religiosidad y prudencia, afiancemos para lo sucesivo la práctica de las piadosas intenciones del Soberano y la tranquilidad, segura subsistencia y bienestar de estos religiosos»⁴⁴.

Fray Cirilo de Barcelona, acorde con las órdenes reales, se dispuso a adecuarlas a la compleja realidad de la Luisiana. A fines de 1782, en un informe sin fecha

⁴⁴ El Gobernador de la Luisiana a Fray Cirilo de Barcelona, Vicario Apostólico. Nueva Orleans, 30 de Junio de 1780. A.G.I. Cuba Leg. 102.

ni firma, el Vicario de la Luisiana, daba los primeros pasos hacia la reorganización de aquella parcela de límites difusos del Imperio español en América:

«En el establecimiento de parroquias en esta Provincia es necesario atender al mejor servicio espiritual de los feligreses; la comodidad del Cura para asistirlos; la facilidad para que los habitantes puedan en todo tiempo asistir a la Parroquia; que el Cura pueda en todo caso administrarlos; y que en caso de enfermedad o muerte tenga el mismo Cura los socorros espirituales y quien pueda suplir su falta para los casos más urgentes»⁴⁵.

Se extiende el informe —redactado cuando el capuchino conocía ya su nominación para la sede episcopal *in partibus infidelium* de Tricali, como auxiliar del obispado de Cuba— proponiendo una variación sustancial de las parroquias establecidas a lo largo del Mississippi, cambiando sus distritos, orientándolos de Sur a Norte y separados por el cauce del río, de forma que sus periódicas e impresionantes crecidas no impidiesen la atención pastoral de los clérigos a sus feligreses ni la comunicación y ayuda de los religiosos de parroquias próximas, que sólo podrían distar un máximo de diez leguas de unas a otras. «*Pero es inevitable —concluye el informe— señalar a cada una sus términos precisos; porque de lo contrario se han de seguir muy grandes males en detrimento de la salud eterna de las almas*»⁴⁶.

Era la primera vez, desde que la Luisiana había pasado a dependencia de la Corona de Carlos III veinte años atrás, en que se afrontaba una reforma estructural de la atención pastoral a feligreses de etiología tan diversa y compleja, encomendada a los Capuchinos de las Provincias de Castilla y Cataluña y en la que abundaban problemas de toda índole, partiendo de la falta de religiosos para atender las necesidades pastorales mínimas de una población enormemente dispersa y que sobre entender la religiosidad dentro de una casuística multiforme, agrupaba a católicos franceses, españoles, irlandeses e ingleses; protestantes americanos, ingleses y franceses; y, además, jacobinos propagadores de los principios revolucionarios que estaban incendiando Francia. Era muy escasa la asistencia a los templos, de lo que serán constantes las quejas tanto de Fray Cirilo de Barcelona, como del primer obispo de la Nueva Orleans, el criollo habanero don Luis Ignacio Peñalver y Cárdenas. Bien es cierto que muchas veces, dicha inasistencia no se debía tanto a impiedad de los pobladores, cuanto a asepsia frente al riesgo de contagio de enfermedades, dado que los difuntos eran enterrados en el templo o junto a él.

⁴⁵ A.G.I. Cuba Leg. 113. Documento nº 2. Circa 1782. Informe sobre parroquias en la Provincia de la Luisiana.

⁴⁶ *Ibidem*.

La excepcionalidad de la Luisiana en el aspecto religioso, donde no llega a plantearse oficialmente la cristianización de los indígenas ni se perciben diezmos, dada la pobreza de sus pobladores y apenas eran retiradas las Bulas de la Santa Cruzada, pese a las intimaciones de los gobernadores⁴⁷, no la hacía destino apetecido para religiosos cómodamente establecidos en sus conventos habaneros. La disposición regia de que fuesen únicamente capuchinos para evitar roces y pependencias entre distintas órdenes, reducía enormemente las posibilidades. En noviembre de 1782, cinco capuchinos aguardaban en la Habana a que el ordinario de Cuba les diese las instrucciones y títulos que les habilitase para ejercer ministerio pastoral en la Luisiana, aprovechando el guardián del convento de la Habana, Fray Isidro de Fermoselle, para urgir del Capitán General y gobernador de la isla sus compromisos de transporte, suministros de viaje, limosna señalada por el Rey y reparaciones en el convento de la Nueva Orleáns, por cuenta de la Real Hacienda⁴⁸, asunto que quedaría resuelto en 1784 por medio de una Real Orden al Intendente de la Luisiana en el sentido de que se adjudicasen los bienes de la misión de capuchinos en la provincia y se asignase a cada religioso el sínodo correspondiente⁴⁹.

Tres años después, otra Real Orden dirigida también al mismo oficial real en la Luisiana, disponía que cuatro clérigos irlandeses pasasen a prestar atención pastoral a las comunidades inglesas y americanas establecidas bajo el dominio español⁵⁰, con objeto de que fuesen —en palabras del obispo de Cuba—

«atrayendo a los colonos ingleses y americanos con sus familias y sus hijos a nuestra religión (...) estando prontos a embarcarse en Cádiz don Guillermo Savage, don Miguel Lamport, don Gregorio White y don Constantino Mc Kenna, clérigos irlandeses nombrados por S.M. con el expresado objeto y que en cualquiera paraje que se destine al enunciado don Guillermo, en unión de alguno o de algunos de sus compañeros, queden estos sujetos a él por sus referidas circunstancias. (...) Me ha producido el mayor gusto esta soberana disposición, tanto por los justificados fines que la impulsaron, como por la parte con la que V.S. cooperó a su logro, y en esta virtud no puedo excusar el manifestar a V.S. mi complacencia por su celo»⁵¹.

⁴⁷ D. Luis de Unzaga, Gobernador de la Luisiana, al Rey. Nueva Orleáns, 23 de Marzo de 1772; y Real Orden de 15 de Julio de 1773. A.G.I. Cuba Leg. 180 A.

⁴⁸ Fray Isidro de Fermosella al Capitan General de la Isla de Cuba. La Habana, 5 de Noviembre de 1782. A.G.I. - Cuba Leg. 1.458.

⁴⁹ Real Orden de 22 de Marzo de 1784. A(rchivo) A(rzobispal de)L(a) H(abana). Reales Ordenes, Libro VIII, n° 84.

⁵⁰ Real Orden de 23 de Abril de 1787. A.A.L.H. Contaduría General, Libro VIII, n° 261.

⁵¹ El obispo de Cuba a don Esteban Miró. La Habana, 4 de Julio de 1787. A.G.I. Cuba Leg. 102.

De acuerdo con una Real Cédula⁵², las instrucciones del gobernador Miró y las disposiciones del obispo Echeverría, los clérigos serían destinados a las parroquias de Costa de Alemanes, Galvezton, Natchez y Colescreek. En 1792, respondiendo a la creciente demanda de los ocasionales súbditos ingleses del Rey de España⁵³, otros seis clérigos, don Patricio Morgan, don Jorge Murphy, don Santiago Coleman, don Carlos Burke, don Patricio Walsh y don Francisco Leman, salieron con aquel destino⁵⁴.

⁵² Real Cédula de 21 de Mayo de 1791 disponiendo la distribución de los cuatro clérigos irlandese enviados a Luisiana. A.A.L.H. Reales Cédulas Libro V, p. 113.

⁵³ Real Orden de 17 de Octubre de 1791 informando que el Rey había atendido la petición de los ingleses establecidos en Luisiana, destinando seis nuevos sacerdotes irlandeses. A.A.L.H. Reales Decretos Libro V, p. 124.

⁵⁴ Real Orden de 1 de Febrero de 1792, participando el destino de seis sacerdotes irlandeses para la Luisiana. A.A.L.H. Reales Ordenes Libro X, nº 122.